

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°A-AN-P-002-GADMM-2024 ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 literal I), dispone que las resoluciones de los poderes públicos deban ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- **Que**, el Art. 82 Ut Supra, reconoce el derecho a la seguridad jurídica la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el Art. 226 de la Carta Fundamental, obliga: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el Art. 238 inciso primero de la Carta Magna, reconoce a: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que, el Art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, faculta: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";













- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al referirse a la autonomía, indica: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario, del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en el Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que, el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga atribuciones al Alcalde, dentro de las cuales se indica: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo COA, conceptualiza al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- **Que,** el Art. 173 del Código antes referido, dispone que la notificación del acto administrativo se lo ejecutará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó, su incumplimiento no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo;
- Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al referirse al anuncio del proyecto, considera que es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, obligando a que dicho anuncio se lo ejecute mediante acto administrativo, el cual se debe publicar en un diario de amplia circulación en la localidad donde se













realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;

Que, los incisos primero y segundo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley", para lo cual se debe adjuntar el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Municipal; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;

Que, la arquitecta Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, a través de documento singularizado INF. N°335-JP-2024 del 13 de agosto del 2024, adjunto al cual se remite el respectivo informe técnico para el ANUNCIO DEL PROYECTO que permita la ejecución de la declaratoria de utilidad pública para la "IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS", en el que consta además, área de influencia, plazo de inicio, conclusiones, recomendaciones, se indica además: "...la presente declaratoria de utilidad pública del predio antes descrito el mismo no se contrapone a la ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA..."; y, se identifica como propietaria del inmueble a afectarse la señora GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA, cuya clave catatrral es 18045001040200020000000000; y, ficha registral No. 814;

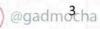
En uso de las atribuciones conferidas y constantes en el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y













Gestión de Suelo; y, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

nel meroportiren presidente RESUELVO:

Artículo I: Anunciar, el proyecto que permita la ejecución de la declaratoria de utilidad pública para la "IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS", con base al contenido del documento singularizado INF. N°335-JP-2024 del 13 de agosto del 2024, adjunto al cual se remite el respectivo informe técnico.

Artículo 2: Área de influencia del proyecto para la ejecución de la declaratoria de utilidad pública para la "IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS", ubicado en el sector La Estación, se ha determinado como área de influencia al cantón Mocha de acuerdo al Informe de Necesidad para el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS, con un área de intervención aproximada de 234.91 m² (doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con noventa y un centímetros cuadrados), identificados en el insumo administrativo INF. N°335-JP-2024 del 13 de agosto del 2024.

Artículo 3: Plazo de inicio, con base en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se lo ejecutará en el cuarto trimestre del período 2024 y primer trimestre del período 2025.

Artículo 4: Publicación, Comunicación Institucional realizará la publicación de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia; así como también, se publicará en la página web de la Municipalidad, para lo cual coordinará con el Analista de Sistemas de la Informacion de la Institución.















Artículo 5: Notificar, en cumplimiento al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en concordancia con el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo a la Secretaría General, para que proceda de manera inmediata a notificar con la presente Resolución Administrativa a:

- a) A la señora GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA propietaria afectada por el proyecto anunciado.
- b) Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Mocha.
- c) Jefatura de Catastros y Avalúos del GAD Municipal de Mocha.
- d) Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, quien una vez inscrita la presente Resolución emitirá a Procuraduría Síndica Municipal el certificado de gravamen actualizado.
- e) Jefatura de Planificación y Desarrollo del GAD Municipal de Mocha.
- f) Comunicación Institucional del GAD Municipal de Mocha;
- g) Tecnologias de la Información del GAD Municipal de Mocha; y,
- h) Secretaría General del GAD Municipal de Mocha.

Dado y firmado, a los diecinueve días del mes de agosto del 2024.

Notifiquese y Cúmplase.

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE MOC











MEMORÁNDUM

NÚMERO:

013-SG-GADMM-2024.

FECHA:

Mocha, 19 de Agosto de 2024.

DE:

Ab. Mónica Bejarano S. SECRETARIA GENERAL

PARA:

Ing. Marco Ortiz, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Arq. Susana Yanzapanta, JEFE DE PLANIFICACIÓN

Ing. Diego Aillón, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS

Abg. Cristian Vayas, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)

Tlgo. Christian Jácome, TECNICO 1 DE TECNOLOGÍA DE LA

INFORMACIÓN

MOTIVO:

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito señalar lo siguiente:

Mediante memorando No. 323-GADMM-PSM-2024, suscrito por el Abg. MSc. Christian Ramírez, Procurador Síndico, se emite la Resolución Administrativa Nº A-AN-P-002-GADMM-2024, (ANUNCIO DEL PROYECTO), que permita la ejecución de la Declaratoria de Utilidad Pública para la IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACION DE SUEÑOS", mismo que fue revisado y suscrito por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde.

Por esta razón, y dando cumplimiento con lo prescito en Resolución Administrativa Nº A-AN-P-002-GADMM-2024, me permito NOTIFICAR, para que de acuerdo a sus funciones y competencia, se cumpla con dicha resolución.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente.

Abg. Mónica Bejarano S

SECRETARIA GENERAL

)ejarales

Remito Resolución Administrativa NºA-AN-P002-GADMM-2024 en original



032 779 207



municipio_mocha@andinanet.net





@gadmocha

19-48-2424 fund.